

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2016 10:09 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al proyecto de "DISPOSICIONES PARA QUE LOS ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS Y PERMISIONARIOS PROPORCIONEN INFORMACIÓN SOBRE CONTENIDO NACIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS."
Datos adjuntos: Contenido Nacional.docx

Buenos días:

La Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de PEP, emite lo siguientes comentarios al proyecto de "DISPOSICIONES PARA QUE LOS ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS Y PERMISIONARIOS PROPORCIONEN INFORMACIÓN SOBRE CONTENIDO NACIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS."

saludos

JOEL TREJO FUENTES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
Tel. DIR. (55)19448638 CONM. (55)19442500 Ext. 5-86-02
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Huastecas México D.F.



Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Comentarios al anteproyecto de Acuerdo final de Contenido Nacional

No	Texto	Observación	Propuesta
	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 y 126 de la Ley de Hidrocarburos; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y	Se considera conveniente que se adicione un considerando que haga referencia a la Metodología publicada por la Secretaría de Economía, ya que la información que se requiere mediante el Acuerdo es para medir y verificar el contenido nacional que se mide con base en dicha metodología. Asimismo debe ser invocada la metodología como parte de la fundamentación.	
	CONSIDERANDO		
	Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece dentro de sus metas la de un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, buscando proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar crecimiento en sectores estratégicos, como la industria de los hidrocarburos.		
	Que dentro de dicha meta se encuentra el Plan de acción: “eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país”, cuyo objetivo es implementar una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales, el crecimiento de capital humano innovador, la promoción de cadenas de valor, el apoyo a la innovación y el fomento tecnológico, en industrias de alto impacto que cuenten con contenidos nacionales como lo es la industria de energética.		
	Que la Ley de Hidrocarburos establece que el conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos deberán alcanzar, en promedio, al menos treinta y cinco por ciento de contenido nacional.		
	Que dicha Ley dispone que los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios a que se refiere la		

No	Texto	Observación	Propuesta
	misma, deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos, lo cual será en términos de las disposiciones que para tal efecto emita la propia Secretaría.		
	Que con base en lo anterior y con el propósito de facilitar a los involucrados la aplicación de las disposiciones en materia de contenido nacional en la Industria de Hidrocarburos y cumplir de manera eficaz con el marco jurídico en la materia, se expide el siguiente:		
	Acuerdo		
	Disposiciones Generales		
	CAPÍTULO I		
	<p>1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que determinan la forma, el medio y los plazos, a través de los cuales los Asignatarios, Contratistas y Permisarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información que requiere sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la Industria de Hidrocarburos, a fin de que se mida y con posterioridad se verifique.</p>	<p>Este Acuerdo genera trámites y costos de cumplimiento de los particulares.</p> <p>El riesgo que no establezca de forma clara la interacción y coordinación de la Secretaría de Economía, con el resto de las autoridades del sector, será la sobre-regulación y duplicidad de procesos y resoluciones.</p> <p>Para evitar lo anterior, se propone la adición de un párrafo que implique que deberán coordinarse la Secretaría de Economía, con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).</p> <p>Se trata de hacer un análisis de si la información que se está solicitando por parte de SHCP y SE en el tema de gastos e inversiones y en contenido nacional es la misma, para que esté disponible en una sola plataforma tecnológica a la que la SE pudiera tener acceso o se interconecte con alguno de sus sistemas.</p> <p>Lo anterior, también con el objeto de que la Secretaría de Economía cumpla con los principios del <i>DECRETO por el que se</i></p>	<p>[...]</p> <p>La Secretaría de Economía se coordinará con la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para evitar duplicidades en la entrega de información y para garantizar la eficacia y eficiencia de los procedimientos administrativos para la acreditación del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.</p>

No	Texto	Observación	Propuesta
		<p><i>establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, relativo a propiciar la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las Empresas Productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</i></p> <p>Se propone establecer mecanismos específicos de coordinación con la Comisión y la CRE, para establecer procedimientos armónicos, con aquellos establecidos por esa Comisión. De manera particular, con la Comisión respecto del procedimiento de autorización de Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción correspondiente.</p>	
	<p>2. La aplicación e interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético.</p>		
	<p>3. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los Permisos en la Industria de Hidrocarburos, se entenderá por:</p>		
	<p>I. Formulario: El formulario para proporcionar información sobre contenido nacional en Asignaciones, Contratos o Permisos en la Industria de Hidrocarburos, mismo que forma parte del presente Acuerdo y está integrado por el Formato de Informe de Contenido Nacional de la actividad de la Industria de Hidrocarburos en que participe el Asignatario, Contratista o Permisionario (Formato), los Anexos del 1</p>		

No	Texto	Observación	Propuesta
	al 7 y la Carta del Operador;		
II.	Instructivos: Los Instructivos para el llenado del Formulario;		
III.	Metodología: El Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los Permisos en la Industria de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y sus modificaciones;		
IV.	Operadores: Los Asignatarios, Contratistas y Permisarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en lo individual "el Operador";		
V.	Secretaría: La Secretaría de Economía, y		
VI.	Unidad: La Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético.		
4.	Cuando este Acuerdo se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles.		
5.	Todas las comunicaciones que se realicen por virtud de este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en las oficinas de la Unidad, en días y horas hábiles, dirigidas a la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo de la Unidad, para que ésta las turne a la Dirección General competente.	<p>Esta es una acción regulatoria en la que no se identifica una justificación y evaluación costo-beneficio en la MIR.</p> <p>Ello, en virtud de que ya existen alternativas para evitar costos innecesarios, con el uso de tecnologías de la información.</p> <p>Se considera necesario que la Secretaría de Economía complete la evaluación de las alternativas, para esta Acción Regulatoria.</p>	
6.	Todas las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo en razón del presente Acuerdo, deberán hacerse en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma distinto, deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español y, en caso de tratarse de documentos públicos extranjeros, deberán estar legalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o apostillados, conforme a la Convención	<p>Se considera que esta acción regulatoria no está debidamente justificada y su evaluación costo-beneficio en la MIR no está completa.</p> <p>Ello, en virtud de que existen documentales que no requerirían de la legalización completa o bien, que la validación y legalidad de algunos documentos sería responsabilidad directa y exclusiva del Operador -Asignatario, Contratista o Permisario-.</p>	

No	Texto	Observación	Propuesta
	por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.	Se considera necesario que la Secretaría de Economía complete la evaluación de las alternativas, para esta Acción Regulatoria.	
	7. Cuando los Operadores proporcionen información sobre el contenido nacional, deberán manifestar, por escrito y bajo protesta de decir verdad, que ésta se determinó conforme a la Metodología, así como señalar que dicha información, es correcta, completa, veraz y verificable, para lo cual deberán utilizar la Carta del Operador.	En seguimiento al comentario anterior, con la manifestación de la protesta de decir verdad, se lograría evitar diversos requisitos y legalización de diversos documentos.	
	8. La Dirección General competente integrará un expediente administrativo con toda la información que se obtenga respecto del contenido nacional de cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, en cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.	<p>Por certeza jurídica, es necesario que las Disposiciones establezcan con claridad quien será la unidad administrativa competente, que integrará y en la que obrará el expediente que se integre con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, conforme a las funciones establecidas en los artículos 29, 30, 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el pasado 9 de septiembre de 2016. El tratarse de un acto administrativo de carácter general, no lo exime de cumplir con sus elementos, específicamente el establecido en el artículo 3, fracción XIV de la LFPA, relativa a que "Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo".</p> <p>Al señalar quien integrará y donde obrará el expediente, también se da cumplimiento a la Ley Federal de Archivos que establece la obligación a los sujetos obligados de que en cada unidad administrativa existirá un archivo de trámite, en el que se conservarán los documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas.</p>	

No	Texto	Observación	Propuesta
		Lo anterior, con mayor razón que de la información que se presente se podrán realizar verificaciones y en su caso aplicar sanciones. Si no se señala la unidad administrativa que integrará el expediente, se deja en estado de indefensión al regulado, vulnerando la garantía de seguridad jurídica.	
	9. Corresponderá a cada Operador indicar oportunamente, en sus solicitudes, respuestas o en cualquier escrito que presente, qué información tiene el carácter de confidencial, conforme al artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá justificar el motivo por el que le asigna tal carácter a su información.		
	10. Los Operadores designarán ante la Unidad un representante legal y, en su caso, autorizados conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren dos o más interesados, a quienes se les haya otorgado la misma Asignación, Contrato o Permiso, deberán tener una sola representación, por lo que deberán nombrar un representante común, para comparecer ante la Unidad, con motivo de lo establecido en el presente Acuerdo.		
	11. Los representantes de los Operadores a que se refiere el punto anterior, para comparecer, deberán acreditar previamente la personalidad con que se ostentan, las facultades de quien les confirió la representación, así como la legal existencia de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha representación no les ha sido revocada, limitada o modificada. En caso de alguna revocación, limitación o modificación, el o los Operadores interesados lo harán del conocimiento de la Unidad, dentro de los 5 días siguientes a que ocurra.		
	12. Dentro de un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al que se le notifique el	Se considera que esta acción regulatoria podría quedar subsanada, derivado del propio proceso de precalificación y firma del	

No	Texto	Observación	Propuesta
	<p>otorgamiento de cada título de Asignación para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos; se firme cada Contrato para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, o se expida cada Permiso en la Industria de Hidrocarburos; el Operador deberá designar ante la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo, un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con lo establecido en el presente Acuerdo. Para tal efecto, deberá utilizar el Formato contenido en el Formulario. En caso de alguna modificación a dicho domicilio, el o los Operadores interesados lo harán del conocimiento de dicha autoridad, dentro de los 5 días siguientes a que ocurra dicha modificación.</p>	<p>correspondiente Título de Asignación o de Contrato.</p> <p>Ello, con el objeto de poder dar eficacia a lo dispuesto al Artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, respecto de que las autoridades deben evitar la duplicidad de requisitos y en la entrega de información.</p>	
	<p>13. Cuando se presente alguno de los documentos del Formulario y no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en las disposiciones jurídicas aplicables, se prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, dentro de los 20 días siguientes a la presentación, para que subsanen la omisión dentro de un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique. Trascurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, y se podrá por única ocasión volver a presentar dentro de un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del desechamiento.</p>	<p>Este procedimiento no coincide con los tiempos señalados en la regulación de Autorización de Planes. Debido a que le corresponde a la Comisión, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, la imposición de penas por incumplimiento en las acciones y programas del contenido nacional, esa Comisión incorporó en los requisitos de Autorización de Planes, dichos programas.</p> <p>Con ello, se evitaba doble ventanilla, al tiempo que se respetaba las facultades y competencias de la Secretaría de Energía.</p>	
	<p>14. Para efecto de medir y en su oportunidad verificar el contenido nacional en las Asignaciones, Contratos y Permisos, no se considerará la información que proporcionen los Operadores, que no cumpla con los plazos y/o el medio y/o la forma que se establecen en el presente Acuerdo, que no esté conforme a la Metodología y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se considera excesiva y rigorista esta acción regulatoria. Por tanto, se sugiere revisar los términos en los que está planteada esta acción regulatoria, en virtud de que si se considerará incumplimiento toda no presentación adecuada de esta información, nos llevaría a extremos de que todo nos llevaría a la imposición de penalizaciones y, por tanto, eventualmente, a la rescisión administrativa del contrato o Asignación correspondiente.</p>	

No	Texto	Observación	Propuesta
		Asimismo, debe considerarse que esto podría ir en contra de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	
	15. Los Operadores deberán conservar, por lo menos dieciocho meses posteriores a su presentación, el soporte documental de la información sobre contenido nacional que proporcionen por virtud del presente Acuerdo.		
	En caso de que, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, se notifique al Operador el inicio de una verificación, respecto de la información sobre contenido nacional proporcionada con motivo del presente Acuerdo, se deberá conservar el soporte documental de la misma hasta la conclusión de la verificación.	De acuerdo con los artículos 46 de la Ley de Hidrocarburo, es la Comisión, con base en lo establecido en las disposiciones de la materia, quien realizará las acciones de supervisión en materia de contenido nacional. Ello, de conformidad con las metodologías y mecanismos de verificación señalados por la regulación emitida por la Secretaría de Economía.	
	Cuando se promueva algún recurso o juicio relacionado con la entrega de información o de su verificación, el plazo para conservar la información de que se trate, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que le ponga fin al juicio o recurso.		
	CAPÍTULO II		
	Del medio para presentar información sobre el contenido nacional		
	16. Los Operadores deberán proporcionar la información sobre contenido nacional de la Asignación, Contrato o Permiso que se les haya otorgado, adjuntando las cartas de sus proveedores directos a que se refiere el punto 19. Lo anterior, deberá realizarse a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil, o en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto, en los plazos y en la forma señalados en este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables, utilizando única y exclusivamente los Anexos del Formulario, la Carta del Operador y el Formato.		
	Los Operadores deberán entregar firmado de	Esta acción regulatoria en principio contradice	

No	Texto	Observación	Propuesta
	<p>manera autógrafa o electrónicamente por su representante legal, el Formato, el Anexo 1 y la Carta del Operador. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Formulario deberán ser presentados a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil, o en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto.</p>	<p>lo señalado en el Punto 5 del anteproyecto y, por tanto, concurrimos con la necesidad de permitir la suscripción y envío de la información electrónica, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o cargas administrativas, en materia de contenido nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, no queda claro cómo será el firmado electrónicamente, mediante Fiel?, a través de que plataforma?, así como si se podrán presentar por separado los anexos del 1 al 7, ya que esos se podrán enviar por correo electrónico, o bien si se presentarán dos veces los anexos, en forma presencial y en electrónico.</p>	
	<p>17. El Formulario estará disponible en el portal de Internet de la Secretaría o se podrá solicitar directamente en las oficinas de la Unidad.</p>	<p>Esta acción regulatoria en principio contradice lo señalado en el Punto 5 del anteproyecto y, por tanto, concurrimos con la necesidad de permitir la suscripción y envío de la información electrónica, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o cargas administrativas, en materia de contenido nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, la segunda parte de este artículo no es muy consistente con lo establecido en el instructivo de llenado del formato, ya que este establece que el formato debe ser llenado en computadora.</p>	
	<p>18. Toda la información que los Operadores consideren necesaria proporcionar a la Unidad, respecto del contenido nacional de su Asignación, Contrato o Permiso, deberán registrarla en el Formulario, siguiendo el orden y distribución que corresponda, conforme a los instructivos previstos en el mismo, la cual deberá determinarse conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
	<p>19. Los Operadores deberán solicitar a sus proveedores directos de bienes y servicios, que les proporcionen cartas firmadas por sus representantes legales, en su caso, con el membrete de la empresa,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario que el Acuerdo incluya los modelos de cartas de proveedores (directos e indirectos), a fin de contar con el fundamento legal que permita exigirlos en 	

No	Texto	Observación	Propuesta
	<p>en las que hagan constar la proporción del contenido nacional de los bienes y/o servicios que les suministren, y que destinen a la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate. En dichas cartas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que la proporción de contenido nacional se determinó conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que es correcta, completa, veraz y que tienen conocimiento de que la información podrá ser verificada por la Dirección General competente.</p>	<p>los contratos. Asimismo, para que las cartas estén homologadas para todos los Operadores y Proveedores, ya que de lo contrario, las cartas serán en formato libre y contendrán los datos señalados en este artículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez que el Acuerdo se publique en el DOF, Pemex estará en condiciones de exigir dichas cartas a sus proveedores en las nuevas contrataciones. • El costo que representa esta obligación para Pemex es excesivo, toda vez que se requiere modificar los contratos de prestación de servicios para requerir la carta a proveedores directos. <p>Debido a lo anterior, es posible el incumplimiento o negativa de terceros lo que traería consecuencias para PEMEX y/o PEP, ya es el Operador el único responsable del cumplimiento del contenido nacional. Esta nueva obligación no se encuentra en el pacto contractual original y por ende, les pudiera parecer inaceptable.</p> <p>Este numeral constituye la diferencia entre PEMEX y/o PEP, y los nuevos operadores, ya que PEMEX ya se encuentra operando y sus contratos no se acaban de suscribir o por suscribir, sino que en muchos casos, los mismos se encuentran formalizados desde hace ya muchos años.</p> <p>Para llevar a cabo el llenado de las cartas y la gestión de las cartas de los proveedores directos Pemex tendrá que destinar a varias personas anualmente para elaborarlas y para la gestión que representará obtener y presentar las cartas de los proveedores directos, destinar espacio suficiente para resguardar las cartas con firma autógrafa, en lo que se adjuntan y presenta el informe</p>	

No	Texto	Observación	Propuesta
		<p>de contenido nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, habría que considerar que los costos se multiplican dado que el Acuerdo en el artículo 23 establece que a los Operadores se les podrá solicitar que en cualquier momento proporcionen la información sobre el contenido nacional.</p> <p>Lo antes descrito, representa costos de transacción muy altos tales como recursos humanos y materiales, horas hombre y capacitación, ya que habrá que adquirir equipo, materiales o servicios externos adicionales, para elaborar, en su caso, reportes para la autoridad, cambiar procedimientos internos y conservar información.</p> <p>El impacto de esta regulación que se pretende emitir es considerable a partir de una frecuencia incierta para su cumplimiento, ya que adicionalmente a los plazos que se establecen, se señala que la Unidad podrá solicitar en cualquier momento a los Operadores que proporcionen la información referida en dichos puntos, y en el caso de las Asignaciones y los Contratos, aun cuando todavía no concluyan los plazos o etapas del programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, que se hubiera establecido en éste, en términos del artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos</p> <p>Lo señalado también aplica para los proveedores y ello encarecerá el costo de la proveeduría de servicios o de bienes para Pemex. La regulación que se propone afecta diversas etapas o procesos del ciclo del negocio de esta empresa.</p> <p>Por lo anterior, y toda vez que el proyecto</p>	

No	Texto	Observación	Propuesta
		de Acuerdo no establece aún la forma en la que se verificará o medirá el cumplimiento del contenido nacional y únicamente establece obligaciones excesivas de entrega de información, Pemex no observa que el regulador cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento en el artículo 69-E, en cuanto a que los beneficios de la regulación sea superiores a sus costos de cumplimiento.	
	CAPÍTULO III		
	De los plazos para proporcionar información sobre contenido nacional		
	20. Los Operadores deberán proporcionar la información sobre contenido nacional en las Asignaciones, Contratos o Permisos, que les hayan sido otorgados, en los plazos que establece el presente Acuerdo, para que la Dirección General competente esté en posibilidad de medirlo y en su caso verificarlo, de conformidad con lo establecido en la Metodología, en el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.	De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y demás aplicables de las Disposiciones de Planes, es a través del seguimiento de los Planes como se deberá dar seguimiento al cumplimiento de las metas de contenido nacional.	
	En caso de que los Operadores no informen el contenido nacional a que están obligados en los plazos, medio o forma que señala el presente Acuerdo, éste se contabilizará como cero para efecto de la medición que se haga, lo cual, en su caso, se hará de conocimiento de la autoridad competente en términos del Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.	De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y demás aplicables de las Disposiciones de Planes, es a través del seguimiento de los Planes como se deberá dar seguimiento al cumplimiento de las metas de contenido nacional.	
	21. Los Asignatarios y Contratistas deberán proporcionar la información sobre contenido nacional en las Asignaciones y Contratos que les hayan sido otorgados, de manera anual, durante el mes de abril de cada año y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de	¿Por qué existe diferencia en la entrega de información entre Asignaciones y Contratos (anual), y los Permisos (quinquenal)?	

No	Texto	Observación	Propuesta
	diciembre del año inmediato anterior. Lo antes señalado, aun cuando únicamente haya estado vigente la Asignación o Contrato de que se trate, durante una fracción de dicho periodo.		
	22. Los Permisarios deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional en los Permisos que les hayan sido expedidos, quinquenalmente durante el mes de abril inmediato siguiente al término del quinquenio y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del último año del quinquenio. Se contará como primer año del primer quinquenio, el año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, de aquél en que inicie la vigencia del permiso.		
	En caso de que el objeto del Permiso se cumpla en un tiempo menor a un quinquenio, la información sobre contenido nacional que proporcione el Permisario, deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año en el que haya concluido por cualquier causa la actividad para la que se le otorgó el Permiso. La información se deberá proporcionar en el mes de abril del año inmediato siguiente, al periodo que se informa.		
	23. Además de lo dispuesto en los puntos 21 y 22 de este Acuerdo, los Operadores deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional, dentro de los 60 días posteriores a que termine por cualquier causa, la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, salvo para el caso del párrafo segundo del punto anterior. La información que se proporcione, deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero del año siguiente al último presentado, al día de conclusión de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.		
	24. Independientemente de lo dispuesto en los puntos 21, 22 y 23 del presente Acuerdo, la Unidad podrá solicitar en cualquier momento a los Operadores que proporcionen la información referida en dichos puntos, y en el caso de las Asignaciones y los Contratos, aun cuando todavía no concluyan los plazos o etapas del programa de	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece un periodo de 30 días para entregar cualquier información que la SE solicite al Operador. En el caso particular de Pemex, 30 días no son suficientes considerando el volumen de información que maneja en comparación con cualquier otro Operador. Se sugiere incrementar el 	

No	Texto	Observación	Propuesta
	<p>cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, que se hubiera establecido en éste, en términos del artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos. Para dar respuesta a esta solicitud, los Operadores tendrán un plazo de 30 días, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.</p>	<p>plazo a 60 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se establece un periodo indefinido para que el Operador presente información adicional, correcciones, modificaciones y/o aclaraciones, respecto de la información declarada. El Operador no tiene certeza de cuándo iniciará la SE la verificación del CN declarado. ¿La SE informará al Operador?, ¿en dónde se estipula cuándo inicia la verificación?. <p>Lo anterior adolece totalmente de certidumbre jurídica para el regulado, y nuevamente lo deja en esta indefensión, vulnerando la garantía de seguridad jurídica.</p>	
	<p>En caso de que los Operadores consideren necesario presentar información adicional, correcciones, modificaciones y/o aclaraciones respecto de la información proporcionada conforme a los puntos 21, 22, 23 y el párrafo anterior del presente punto, podrán hacerlo en cualquier momento, hasta antes de que se les notifique la decisión de iniciar la verificación de la información sobre contenido nacional proporcionada en términos de lo previsto en el presente Acuerdo.</p>		
	CAPÍTULO IV		
	De los requerimientos de información		
	<p>25. Derivado de la revisión de la información sobre contenido nacional proporcionada por los Operadores por virtud del presente Acuerdo, la Dirección General competente podrá requerirles que aclaren, completen, o corrijan la información sobre contenido nacional o de los requisitos para presentarla, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Para presentar la respuesta a los requerimientos, se les otorgará un plazo suficiente, acorde a lo que se requiera. El plazo en ningún caso podrá ser menor a 5 días.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Dado que dicha información podría corresponder a proveedores indirectos, que están fuera del control de Pemex y/o PEP, se sugiere ampliar el plazo a “no menor de 15 días”. 	
	CAPÍTULO V		
	De las prórrogas		
	<p>26. Se podrán ampliar los términos y plazos</p>		

No	Texto	Observación	Propuesta
	establecidos en este Acuerdo por única ocasión, si los Operadores manifiesten dificultades para la presentación de la información sobre contenido nacional, sin que dicha ampliación exceda en algún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen derechos de los interesados o de terceros, procurando afectar lo menos posible el desarrollo normal del procedimiento.		
	TRANSITORIOS		
	PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
	SEGUNDO.- En el caso de las Asignaciones, Contratos o Permisos otorgados con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, los 30 días a que se refiere el punto 12 del mismo, comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
	TERCERO.- Los Asignatarios y Contratistas que tengan obligación de presentar información correspondiente a los años 2015 y/o 2016, deberán hacerlo a más tardar el 15 de junio de 2017, separando la información correspondiente a cada año y podrán presentar su información en medio diferente al previsto en el Capítulo II del presente Acuerdo, siempre y cuando se apegue a lo dispuesto en la Metodología.		
	CUARTO.- Hasta en tanto se implemente la operación de una plataforma electrónica para que los Operadores puedan proporcionar la información requerida en virtud del presente Acuerdo, éstos deberán entregar, firmado de manera autógrafa por su representante, el Formato, el Anexo 1 y la Carta del Operador, de conformidad con el punto 0 último párrafo de este Acuerdo. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Formulario deberán ser presentados, en términos del punto 5, a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil.		

No	Texto	Observación	Propuesta
	Anexo 1		<p>Se sugiere eliminar el volver a proporcionar en este anexo la información de la asignación, contrato o permiso, por ejemplo el número de asignación, el tipo, el periodo, el porcentaje de contenido nacional a cumplir, ya que ésta información, ya se proporciona en el formato y nuevamente la carga administrativa para el operador surge, no obstante que en el resto de anexos no se tenga que llenar.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda reconsiderar la necesidad que el operador entregue la carta a la que se refiere el artículo 7 del Acuerdo, o se busque un mejor esquema para presentar una sola manifestación bajo protesta de decir verdad, ya que como ya se mencionó resulta un costo administrativo alto para esta empresa, parado con los beneficios que tendrá la misma, ya que el formato plasma una manifestación bajo protesta de decir verdad, así como el anexo 1. • Los beneficios de la carta no se logran identificar toda vez que las manifestaciones de los numerales no son bajo protesta de decir verdad, además de ser el mismo contenido que se señala en los artículos 1, 14 y 20, segundo párrafo del Acuerdo, en relación a que la información será medida, verificada y contabilizada como cero, lo cual surte efectos jurídicos al publicarse en el DOF y por lo tanto es vinculante y no se puede alegar desconocimiento de las obligaciones en él establecidas, además que la información que se solicita en el primer párrafo de la carta ya se proporcionó en el formato, el cual cuenta con una manifestación bajo protesta de decir verdad.